CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

RESOLUCION N° 411
(03 de octubre de 2016)

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica *(…) el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (…)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (…)*".

La citada Ley en su artículo 7, define el ordenamiento ambiental del territorio, como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico".* Y en el parágrafo 1°, se indica que "*es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."*

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes De Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo".* Continúa diciendo en el parágrafo 1.Que *"Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".*

El Citado decreto también determina que:

> *"(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".*[1]

Que la cuenca hidrográfica del río Chinchiná fue declarada en ordenación mediante acuerdo de Comisión Conjunta 002 de 22 de noviembre de 2010, en el marco de lo establecido por el decreto 1729 de 2002.

Que el 25 de noviembre de 2011 se suscribió un Convenio de Asociación para actividades de interés público entre CORPOCALDAS, ASOCARS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el objeto de *"Aunar esfuerzos económicos, técnicos y financieros para la gestión integral del recurso hídrico de la*

[1] Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015

cuenca hidrográfica del río Chinchiná en el Departamento de Caldas. Convenio que se enmarca en el acuerdo de contribución B0G0113303 suscrito entre el Estado de los Países Bajos y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible ASOCARS del 29 de noviembre de 2010, que tuvo por objeto "*La Implementación y retroalimentación del componente de planificación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico PNGIRH a través de la formulación del Plan Estratégico de la macrocuenca del río Magdalena - Cauca, la formulación del Programa de Priorización, Articulación y Coordinación de POMCAS a nivel de las 17 subáreas Hidrográficas. La formulación y/o ajuste de cuatro (4) Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas y la ejecución de medidas de administración del recurso hídrico como medidas de prevención contra los efectos del cambio climático*".

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná comprendió las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del decreto 1076 de 2015.

Que CORPOCALDAS en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en diario La Patria y en la página web de la Entidad que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior, la Central Hidroeléctrica de Caldas –CHEC-, GERMÁN VALLEJO OBANDO, del Colectivo Subamos al Bus del POT, DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN Secretario de despacho de la Secretaria de Medio Ambiente de la Alcaldía de Manizales, Consejo de Cuenca del río Chinchiná, la Red de Mujeres nodo Caldas y el señor FABIO JAVIER ALZATE, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones, la Corporación procedió a estudiarlas y entregar las respuestas respectivas, no obstante, el análisis presentado por la Alcaldía de Manizales sobre las zonas con función amortiguadora[2], implica un cambio en la estructura de los documentos del POMCA en lo referente a la zonificación, dado que el documento base considerado en la presente ordenación fue el desarrollado mediante el contrato 275 de 2013 que tuvo por objetivo "*Fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del Departamento de Caldas mediante la formulación de*

[2] "*FUNCIÓN AMORTIGUADORA. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997*". Artículo 31 de la ley 2372 de 2010.

lineamientos técnicos, sociales y jurídicos que definan las áreas y zonas con función amortiguadora de las áreas naturales protegidas de la jurisdicción y la delimitación y caracterización de los elementos que componen la Estructura Ecológica Principal (EEP), de la región Centro-Sur como soporte para la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial".

Los argumentos expuestos por la Alcaldía implican realizar un análisis del componente de zonificación ambiental de la cuenca del río Chinchiná, específicamente en los lineamientos para el cumplimiento de la función amortiguadora de las superficies del territorio circunvecinas y colindantes a las áreas protegidas declaradas en la actualidad[3], situación que requiere más especificidad y tiempo para su ajuste, insumos que serán incorporados a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA-, una vez se termine esta revisión.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adoptar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná".

ARTÍCULO 2. Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO 3. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076.

[3] Se encuentran: Parque Nacional Natural Los Nevados, Reserva Forestal Río Blanco, Distrito de Conservación de Suelos Guacas-Rosario, Reserva Forestal La Marina, Reserva Forestal Sabinas, Reserva Forestal Torre 4, Reserva Forestal Plan Alto, Reserva Forestal Protectora Bosques CHEC y RNSC La Laguna.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 4. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Cuenca hidrográfica del río Chinchiná estarán sujetos a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

ARTÍCULO 5. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación previas a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Chinchiná deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

ARTÍCULO 6. La Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, reportará anualmente al componente de Ordenación de Cuencas del módulo de Gestión del Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), el avance en el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Chinchiná mediante los protocolos y formatos que para tal fin expida el Ministerio.

ARTÍCULO 7. La Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná, con base en el mecanismo que para tal fin sea definido.

PARAGRAFO. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Chinchiná o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, CORPOCALDAS podrá ajustar total o parcialmente el Plan, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan.

ARTÍCULO 8. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCALDAS, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Chinchiná y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 9. Una vez la Corporación Autónoma Regional del Caldas –CORPOCALDAS- adopte la determinante ambiental sobre las zonas con función amortiguadora, procederá a realizar los respectivos ajuste a la zonificación ambiental del POMCA de la cuenca del río Chinchiná.

ARTÍCULO 10. Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, a la Gobernación del departamento de Caldas, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a todas las administraciones municipales localizadas en el área geográfica de la Cuenca del río Chinchiná.

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

ARTICULO 11. Publicar el presente acto administrativo en gaceta y en la página web de CORPOCALDAS y en un diario de circulación regional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los tres (03) días del mes de Octubre de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTER
Director General